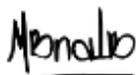


Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, relacionado con embargo de remanentes. Así mismo, le comunico que la solicitud de retiro de la demanda fue enviada por la apoderada judicial de la parte demandante desde su correo electrónico verpyconsultoressas@gmail.com, el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 19 de octubre de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Wilmar Alonso Castaño Rúa
Radicado	05001 40 03 028 2021 00825 00
Instancia	Primera
Providencia	Autoriza retiro demanda

En esta demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra del señor **WILMAR ALONSO CASTAÑO RÚA**, procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la solicitud de retiro de la demanda, incoada por la apoderada de la parte demandante (Doc.08).

En lo pertinente, el artículo 92 del Código General del Proceso preceptúa que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Se advierte que en este proceso no se ha notificado la parte demandada, y la medida decretada no ha sido perfeccionada, tal como lo manifestó la profesional del derecho en

el escrito aludido, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

No obstante, la norma en mención ordenar condenar en perjuicios, en este caso no se condenará al pago de los mismos, toda vez que se presume que no se causaron a favor del demandado, pues éste no actuó en juicio, ni contra él se perfeccionó medida cautelar alguna.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra del señor **WILMAR ALONSO CASTAÑO RÚA**, entendiéndose este de manera virtual, sin necesidad de desglose.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del bien inmueble hipotecado, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5357829, y que fuera decretada mediante auto del 28 de julio del año que avanza (Doc.05), sin que sea necesario expedir oficios de desembargo, dado que la cautela no se materializó.

Tercero: SIN LUGAR a condena en perjuicios, por lo expuesto en la parte motiva.

Cuarto: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

929118c328391ba9aedb82f27581678f9650448e6e02eec07444adad13783e91

Documento generado en 20/10/2021 06:00:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**